



**RESOLUCIÓN CJR22-0234
(30 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR21-1102 del 6 de septiembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.050.960.058, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para los factores experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, señalando que las certificaciones laborales emitidas por M&D ABOGADOS ASOCIADOS y la Institución Universitaria Mayor de

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

Cartagena fueron mal puntuadas y como resultado de la correcta valoración su puntaje total por experiencia debería ser el total de 100 puntos.

Finalmente, respecto del puntaje otorgado para el factor capacitación adicional, menciona que tanto los cursos y diplomados adelantados efectivamente no fueron tenidos en cuenta y requiere que los mismos sean puntuados a su favor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR22-659 del 18 de mayo de 2022, decidió reponer parcialmente la Resolución CSJBOR22-384 del 31 de marzo de 2022 en el factor capacitación adicional, y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución CSJBOR21-1102 de 6 de septiembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.050.960.058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	431,66	165,00	11,33	5,00	612,99

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y factor capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.050.960.058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	431,66	165,00	80,56	5,00	682,22

A través de la Resolución CSJBOR22-659 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió reponer parcialmente la decisión en el factor capacitación adicional, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.050.960.058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	431,66	165,00	80,56	10,00	687,22

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia

adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Juan Felipe Flórez Puello, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	M&D ABOGADOS ASOCIADOS	Abogado Asesor y Consultor (Medio Tiempo)	21-10-2017	24-08-2020	No cumple
2	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	17-06-2019	31-10-2019	135
3	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	13-11-2019	08-12-2019	26
4	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	07-01-2020	10-07-2020	184
5	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	01-07-2020	10-07-2020	0 (Concurrente)
6	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	11-07-2020	01-11-2020	111
7	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	19-11-2020	30-12-2020	42
8	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	04-01-2021	03-07-2021	180
9	Universidad Colegio Mayor de Cartagena	Asesor Externo	06-07-2021	17-12-2021	162
Total					840

Al analizar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se puede establecer que acreditó efectivamente 840 días de experiencia adicional, que corresponden a **46,67** puntos. Si tomamos los 46,67 puntos y se le suma los 11,33 puntos iniciales, el puntaje a otorgar correctamente por reclasificación para el año 2022 corresponde a **58 puntos**.

El periodo comprendido del 01-07-2020 al 10-07-2020 en la experiencia número 5, resulta concurrente con el puntuado en la experiencia inmediatamente anterior, por tanto, no es posible puntuar doble vez un mismo periodo de tiempo laborado.

Así las cosas, es claro que la certificación laboral emitida por M&D ABOGADOS ASOCIADOS no puede ser valorada por ser de medio tiempo y por tanto con cumple con lo dispuesto en el numeral 5.2.1. iii) del Acuerdo de convocatoria, no obstante, fue contabilizando a su favor por el Consejo Seccional en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado; no obstante, sobre el particular no se modificará para no hacer

más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *non reformatio in pejus*².

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, se confirmará la puntuación otorgada para el factor experiencia adicional y docencia.

- Capacitación adicional hasta 100 puntos.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica_	5*	20	30

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Juan Felipe Flórez Puello, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso Fortalecimiento en Lectura Crítica para Articulación con la Media	SENA	5
Diplomado Gestión del Talento Humano	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Capacitación No tiene relación con el Cargo)
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Mayor de Cartagena	0 (Capacitación No tiene relación con el Cargo)
Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel	SENA	5
Total		10

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 10 puntos en capacitación adicional, los cuales, sumados al puntaje inicial de 5 puntos, nos arroja 15 puntos en este factor.

Respecto a los diplomados en *Gestión del Talento Humano* y *Docencia Universitaria*, no pueden ser objeto de valoración, en tanto que tales capacitaciones no corresponden a áreas de formación que sean relacionadas con el cargo de aspiración.

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al reclasificar y desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá modificar la decisión, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º MODIFICAR la Resolución CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022 modificada por la Resolución CSJBOR22-659 de 18 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.050.960.058, en el factor de capacitación adicional, y **CONFIRMAR** la Resolución CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022 respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

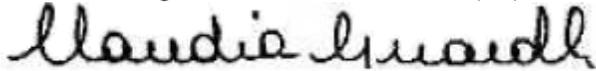
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.050.960.058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	431,66	165,00	80,56	15,00	692,22

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución **JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.050.960.058, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM